

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. S/R Cesar Valenciano Montaña
Providencia nro._____

CONSTANCIA SECRETARIAL. agosto 05 de 2021. Por correo electrónico presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar el señor Cesar Valenciano Montaña, la solicitud hace referencia a proceso de Alimentos sin radicado con las partes Cesar Valenciano Montaña y demandada la señora Ana Elena Cabrera, conforme se evidencia en la carpeta digital Archivo General en una relación de procesos antiguos y que registra con archivo en caja del año 1972. Se registra trámite del memorial por parte de la Citadora del Despacho solicitando su búsqueda ante el Archivo Central, quienes contestan que no encontraron el expediente en la caja del año 1972, información esta que le fue entregada al solicitante según consta en los hechos de la demanda. **HASTA AQUÍ LA CONSTANCIA.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1173
Radicación nro. S/R Cesar Valenciano Montaña

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme lo establecido normativamente y como quiera que el proceso en donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar se encuentra archivado y según lo señalado en el informe secretarial que antecede no se ha logrado encontrar el expediente, se dispondrá analógicamente lo previsto en la normativa procesal que establece (CGP arts. 597-10):

"...Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..."

2. Conforme la solicitud presentada, la constancia secretarial que antecede, el tiempo pasado de más de cinco (5) años en que fuera ordenada la medida cautelar y lo previsto en la normativa procesal indicada, se fijara Aviso en el portal de la Rama Judicial del Despacho por el termino de ley, para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

3. En todo caso, se continuará con la búsqueda del expediente conforme al Programa de Mejoramiento, sin perjuicio de la solicitud de Reconstrucción que presentare la parte interesada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

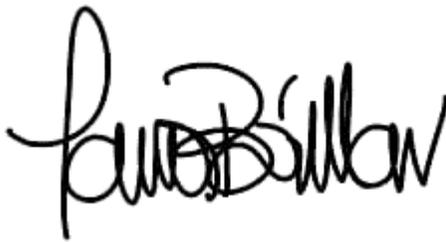
RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** en el Portal de la Rama Judicial de la Secretaría del Despacho **AVISO** por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

- SEGUNDO: **ADVERTIR** que una vez vencido el término concedido, se dispondrá lo pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 del CGP.
- TERCERO: **ORDENAR** a la Secretaría se continúe la búsqueda de la actuación, reportando oportunamente sobre el resultado obtenido, incluido lo previsto para el Plan de Mejoramiento de la Organización de Archivo.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4cb00c7f3e1f64241010eab01da20cd929be2e8f0f8ee8c250f0f1e0b9cbb4**

Documento generado en 17/08/2021 03:05:45 PM